

PODER EJECUTIVO**AGRICULTURA Y RIEGO****Aprueban documento denominado "Agenda de impacto rápido vinculada a los niveles máximos de cadmio en productos específicos como el cacao y chocolate"****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0449-2018-MINAGRI**

Lima, 15 de noviembre de 2018

VISTO:

El Oficio N° 1539-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA y el Informe Técnico N° 035-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA/CCHH de la Dirección General Agrícola; y el Informe Legal N° 990-2018-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, el Ministerio de Agricultura y Riego es el organismo del Poder Ejecutivo que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, delimitando como ámbito de competencia, entre otros, los cultivos;

Que, el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, establece que la Dirección General Agrícola es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos agrícolas, su acceso a los mercados nacionales e internacionales, a los servicios financieros y de seguros, en coordinación con los sectores e instituciones competentes en la materia; así como promover una oferta agrícola nacional competitiva, con valor agregado y sostenible, en concordancia con la Política Nacional Agraria y la normatividad vigente;

Que, asimismo, de acuerdo a los literales b) y q) del artículo 59 del referido Reglamento de Organización y funciones, la Dirección General Agrícola, tiene entre sus funciones, promover y articular la oferta agrícola nacional competitiva y sostenible para facilitar su acceso a las oportunidades de mercados nacionales e internacionales, en coordinación con los sectores competentes; así como proponer planes, estrategias y normas, para el desarrollo de la oferta agrícola competitiva y sostenible respectivamente;

Que, el cacao es un cultivo que se caracteriza por defender la ecología de la zona, no solo por tratarse de un cultivo perenne, sino que además se cultiva asociado con sombra -como un sistema agroforestal constituyendo una medida de adaptación y mitigación al cambio climático-; además es una importante fuente generadora de empleo que demanda insumos, bienes y servicios;

Que, el grano de cacao es un producto de gran relevancia comercial para el Perú, por ser el 5° producto más importante a nivel nacional, tanto por superficie como por número de productores;

Que, en el año 2017, las exportaciones de cacao y sus preparaciones superaron los 235 millones de dólares, representando alrededor del 4% del total de las exportaciones agropecuarias. En cuanto al grano de cacao, este producto representa el 76% del volumen total exportado de cacao y sus preparaciones, y el principal mercado es la Unión Europea, al cual se destina más del 70% del total de exportaciones de grano de cacao;

Que, el cadmio es un metal pesado que se aplica en

distintos procesos industriales, por dicha razón se libera al medio ambiente; acumulándose, entre otros, en el agua, suelo y en las plantas; siendo los alimentos contaminados con cadmio uno de los principales factores de exposición humana, entre los cuales se encuentra el cacao;

Que, el Reglamento (UE) N° 488/2014 de la Comisión Europea, modifica el Reglamento (CE) N° 1881/2006, en lo que respecta al plazo para adaptarse a los nuevos contenidos máximos de cadmio establecidos en dicho Reglamento para productos específicos como el cacao y chocolate;

Que, mediante el Informe Técnico N° 035-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA/CCHH la Dirección General Agrícola sustenta la necesidad de aprobar el documento denominado "Agenda de impacto rápido vinculada a los niveles máximos de cadmio en productos específicos de cacao y chocolate";

Que, por los fundamentos expuestos por la Dirección General Agrícola en el referido Informe Técnico, resulta necesario emitir el acto de administración que apruebe dicho documento;

Con los respectivos visados de la Dirección General Agrícola y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el documento denominado "Agenda de impacto rápido vinculada a los niveles máximos de cadmio en productos específicos de cacao y chocolate", el mismo que con sus Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano encargado de la implementación del documento denominado "Agenda de impacto rápido vinculada a los niveles máximos de cadmio en productos específicos de cacao y chocolate".

Artículo 3.- Disponer la publicación del documento aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- La implementación de la "Agenda de impacto rápido vinculada a los niveles máximos de cadmio en productos específicos de cacao y chocolate" se sujeta a la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas, y se financia con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

1713361-1

Aprueban documento denominado "Lineamientos de muestreo para la determinación de niveles de cadmio en suelos, hojas, granos y productos derivados de cacao"**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0451-2018-MINAGRI**

Lima, 15 de noviembre de 2018

VISTO:

El Memorando N° 1323-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA sobre la propuesta de "Lineamientos de

muestreo para la determinación de niveles de cadmio en Suelos, Hojas, granos y productos derivados de cacao” de la Dirección General Agrícola; y, el Informe Legal N° 884-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, el Ministerio de Agricultura y Riego es el organismo del Poder Ejecutivo que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, delimitando como ámbito de competencia, entre otros, los cultivos y como competencias compartidas, entre otras, la de promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable, el acceso de los productos nacionales a nuevos mercados y fomentar la inserción de los pequeños y medianos productores agrarios en la economía del país;

Que, el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 018-2016-MINAGRI, establece que la Dirección General Agrícola es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos agrícolas, su acceso a los mercados nacionales e internacionales, a los servicios financieros y de seguros, en coordinación con los sectores e instituciones competentes en la materia; así como promover una oferta agrícola nacional competitiva, con valor agregado y sostenible, en concordancia con la Política Nacional Agraria y la normatividad vigente;

Que, asimismo, de acuerdo al literal q) del artículo 59 del referido Reglamento la Dirección General Agrícola, tiene entre sus funciones, proponer planes, estrategias y normas para el desarrollo de la oferta agrícola competitiva y sostenible;

Que, el cacao es una fuente importante de ingresos para los hogares rurales de 16 departamentos del Perú, ubicados principalmente en Ceja de Selva, constituyendo una actividad económica inclusiva al desarrollarse principalmente en zonas ex cocaleras, comunidades nativas y zonas de frontera; asimismo, es fuente de empleo para las familias campesinas;

Que, la producción del cacao ha tenido un crecimiento sostenido, lo que ha posibilitado que el Perú se ubique como el segundo país productor mundial de cacao orgánico, además, cuenta con una amplia diversidad genética de la especie, con características de aromas y sabor resaltantes, lo cual le ha permitido llegar al mercado internacional, cotizado por las más excelsas casas chocolateras;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 144-2012-MINAG, de fecha 17 de abril de 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril de 2012, el cacao fue declarado Patrimonio Natural de la Nación; y, con Resolución Ministerial N° 0295-2013-MINCETUR, de fecha 31 de octubre de 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de noviembre de 2013, el cacao fue declarado como Producto Bandera, en reconocimiento a su origen, características diferenciales, ventajas comparativas y la imagen del Perú como país generador de productos de calidad con valor agregado;

Que, el Cadmio es un metal pesado que se aplica en distintos procesos industriales, por dicha razón se libera al medio ambiente; acumulándose, entre otros, en el agua y en el suelo y en las plantas, siendo por ello, los alimentos contaminados uno de los principales factores de exposición humana, entre los cuales se encuentra el cacao;

Que, la Unión Europea ha publicado el Reglamento (UE) N° 488/2014 de la Comisión Europea, que modifica el Reglamento (CE) N° 1881/2006, en lo que respecta al contenido máximo de cadmio en los productos alimenticios;

Que, la citada modificación incluye a productos específicos de cacao y chocolate en la lista de contenidos

de niveles máximos, los cuales entrarán en vigencia a partir del mes de enero de 2019, lo que podría afectar las exportaciones peruanas de cacao y derivados del cacao a los mercados de la Unión Europea;

Que, en este marco, y dada la necesidad de contar con lineamientos guías sobre el muestreo del cadmio en el sistema productivo de cacao y sus productos, con el apoyo del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura – IICA, se efectuaron talleres de consulta en reuniones técnicas con los representantes del Comité Técnico sobre Contaminantes en Alimentos y un taller de validación que incluyó a los principales actores de la cadena del cacao de los sectores público, privado, académico y de la cooperación, reuniones que generaron como producto una propuesta de Lineamientos de muestreo para la determinación de niveles de cadmio en suelos, hojas, granos y productos derivados de cacao;

Que, asimismo el Grupo Técnico Nacional de Cadmio en Cacao, integrado por la Dirección General Agrícola -DGA, Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios- DGAAA, Autoridad Nacional del Agua-ANA, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA y el Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA, con la participación de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), luego de revisar la propuesta emitió aportes y observaciones, las que fueron recogidas en la versión final presentada por el IICA;

Que, mediante Informe Técnico N° 027-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA/CCHH, la Dirección General Agrícola sustenta la necesidad de la aprobación del documento denominado “Lineamientos de muestreo para la determinación de niveles de cadmio en suelos, hojas, granos y productos derivados de cacao”, que tiene como objetivo establecer los métodos referentes para el muestreo, de acuerdo a los protocolos nacionales e internacionales, que permita a nivel nacional obtener una línea de base oficial, en las diferentes instituciones del estado y privadas, con la finalidad de poder planificar adecuadamente las medidas de mitigación y control del cadmio en las zonas cacaoteras en las que se haya verificado que existen concentraciones que estén por encima de lo establecido en los estándares tanto nacionales como internacionales;

Que, por los fundamentos expuestos, resulta necesario aprobar el documento denominado “Lineamientos de muestreo para la determinación de niveles de cadmio en suelos, hojas, granos y productos derivados de cacao”, con la finalidad de contar con un instrumento orientador para que los actores de la cadena del cacao realicen una adecuada toma de muestras, considerando los criterios y estándares nacionales e internacionales, lo que coadyuvará a la mejora de la competitividad de dicha cadena;

Con los respectivos visados de la Dirección General Agrícola y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de “Lineamientos de muestreo para la determinación de niveles de cadmio en suelos, hojas, granos y productos derivados de cacao”

Aprobar el documento denominado “Lineamientos de muestreo para la determinación de niveles de cadmio en suelos, hojas, granos y productos derivados de cacao”, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Difusión

La Dirección General Agrícola es el órgano de línea encargado de la difusión de los Lineamientos aprobados en el artículo 1, precedente, siendo responsable de realizar las coordinaciones necesarias en el ámbito nacional, regional y local.

Los Comités de Gestión Regional Agrarios y los órganos, programas, proyectos especiales y organismo públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego, brindarán el apoyo necesario a la Dirección General Agrícola, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, en el marco de sus respectivas competencias y funciones.

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y su Anexo son publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

1713361-2

Aprueban requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de carne seca o ahumada de bovino destinada al consumo humano procedente de Lituania

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0032-2018-MINAGRI-SENASA-DSA

12 de noviembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 0008-2018-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 09 de noviembre de 2018, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN), dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el Artículo 9° de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar

un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del Informe Técnico del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal, recomienda la publicación de los requisitos zoonosanitarios para la importación de carne seca o ahumada de bovino destinada al consumo humano procedente de Lituania;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG que aprueba el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y con la visación del Director de la Subdirección de Cuarentena Animal y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébense los requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de carne seca o ahumada de bovino destinada al consumo humano procedente de Lituania conforme se detalla en el Anexo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar la importación de la mercancía pecuaria establecida en el artículo precedente de la presente Resolución.

Artículo 3°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 4°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución y Anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

MERCEDES LUCIA FLORES CANCINO
Directora General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE CARNE SECA O AHUMADA DE BOVINO DESTINADA AL CONSUMO HUMANO PROCEDENTE DE LITUANIA

El producto debe venir acompañado de un Certificado de Exportación donde consigne el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Lituania es libre de Peste Bovina, Fiebre del Valle del Rift y Fiebre Aftosa sin vacunación.

2. Lituania cuenta con el reconocimiento de la Organización Mundial de Sanidad Animal-OIE de país con riesgo insignificante para la Encefalopatía Espongiforme Bovina.

3. El producto proviene de ganado criado en Lituania o de animales que han sido legalmente importados de alguno de los países de la Unión Europea.

4. Los bovinos origen de la carne, no han sido aturridos, antes de ser sacrificados, mediante inyección de aire o gas comprimido en la bóveda craneana, ni mediante corte de medula.

5. El matadero o mataderos donde fueron faenados los animales están autorizados para la exportación.

6. En el establecimiento o establecimientos de origen de los animales, en el matadero y en el área circundante no ha ocurrido brotes epidémicos ocasionados por enfermedades infectocontagiosas que afecten a la especie al menos en los seis meses previos a la fecha de sacrificio.

7. El producto proviene de mataderos o plantas de procesamientos inspeccionados por la Autoridad Oficial

Competente de Lituania o fueron legalmente importados a Lituania.

8. Los productos han sido sometidos a un proceso de secado donde han alcanzado una temperatura como mínimo de 80°C.

9. Los animales de los cuales provienen la carne o sus productos no presentaron síntomas de enfermedades en las inspecciones ante-mortem ni post-mortem.

10. El producto ha sido sometido a inspección por parte de la Autoridad Oficial Competente del país exportador en el establecimiento de origen o en el punto de salida del país.

1712854-1

CULTURA

Determinan protección provisional regulada por el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sobre el Sitio Arqueológico “Cementerio Tutumo”, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 498-2018/DGPA/VMPCIC/MC

Lima, 13 de noviembre de 2018

Visto, el Memorando N° 900535-2018/DGDP/VMPCIC/MC del 25/10/2018 sustentado por el Informe de Inspección N° 004-2018-DFA-DCS-VMPCIC-MC del 23/10/2018, por medio de los cuales la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural sustentó los fundamentos para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Cementerio Tutumo” ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca en el departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, “...Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. (...)”;

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “...Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte.(...)”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento

de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, estructurando un régimen especial destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o cuando ésta se encuentre en proceso de aprobación, procedente en caso de afectación verificada y/o ante un riesgo probable de afectación posterior como consecuencia de cualquier acción u omisión que pueda causar los mencionado perjuicios, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC emitida el día 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”; dicho dispositivo normativo de observancia obligatoria desarrolla la secuencia de actuaciones a cargo de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Cultura para efectos de la identificación de los bienes objeto de protección provisional y la ponderación de los niveles de riesgo que los comprometen, a fin de establecer el área de protección provisional y dictar las medidas preventivas que correspondan para cada caso concreto, encausando las acciones respectivas para su declaración y/o delimitación definitiva, y demás acciones necesarias para su defensa, protección y conservación;

Que, por medio del artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC/MC emitida el día 09 de marzo de 2018 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 13 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó al Director de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble por el ejercicio fiscal 2018, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 900535-2018/DGDP/VMPCIC/MC del 25/10/2018 sustentado por el Informe de Inspección N° 004-2018-DFA-DCS-VMPCIC-MC del 23/10/2018, por medio de los cuales la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural sustentó los fundamentos para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Cementerio Tutumo” ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca en el departamento de Lima;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017- JUS, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo;

Que, en el Informe de Inspección N° 004-2018-DFA-DCS-VMPCIC-MC del 23/10/2018, correspondiente a la inspección ocular efectuada el día 22/10/2018 sobre el área submateria a cargo del Lic. Daniel Flores Ayquipa identificado con RNA N° CF-0967, de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, que se adjunta al cuerpo del presente acto administrativo y que en consecuencia constituye parte integrante del mismo, se especifica la siguiente información sobre el caso materia de autos:

pago que garanticen la atención integral de los asegurados del SIS en la IPRESS;

Que, mediante Informe N° 025-2018-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 138-2018-SIS/OGPPDO, en atención a lo requerido por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, a través del Memorando N° 585-2018-SIS-GNF, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional emite opinión favorable respecto a la disponibilidad presupuestal correspondiente al pago de Prestaciones de Salud - Calendario octubre 2018, aprobándose las Certificaciones de Créditos Presupuestarios N° 0000000993 y 0000001000 en las Fuentes de Financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, respectivamente;

Que, según Informe Conjunto N° 005-2018-SIS/GNF/SGRF-SGF/MMG-MLR con Proveído N° 770-2018-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento realizó: (i) el cálculo del importe a transferir a la Unidad Ejecutora 021 - HOSPITAL CAYETANO HEREDIA, por lo que propuso efectuar la transferencia de los recursos financieros a dicha Unidad Ejecutora, por el monto ascendente a S/ 1 327 818.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES); y, (ii) el cálculo del importe a transferir a la Unidad Ejecutora 025 - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARIA AUXILIADORA, por lo que propuso efectuar la transferencia de los recursos financieros a dicha Unidad Ejecutora, por el monto ascendente a S/ 365 529.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES);

Que, mediante Informe N° 560-2018-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 860-2018-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos, considera viable emitir la Resolución Jefatural de Transferencia Financiera a favor de la Unidad Ejecutora 021 - HOSPITAL CAYETANO HEREDIA, así como a la Unidad Ejecutora 025 - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARIA AUXILIADORA para el financiamiento de las prestaciones de salud a los asegurados del SIS;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 1 693 347.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y 09: RDR, correspondiente al calendario noviembre de 2018, en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras descritos en el Anexo Procedimientos Especiales Tercerizados Noviembre 2018 - Recursos Ordinarios, que forma parte integrante de la presente Resolución, para financiar las prestaciones de salud en el marco de los convenios suscritos con el Seguro Integral de Salud.

Artículo 2.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada en el artículo 1 precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad de la entidad que recibe la transferencia, para fines distintos para los cuales han sido autorizados.

Artículo 3.- La Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud, en el ámbito de sus competencias, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales se realiza la transferencia que se aprueba a través de la presente Resolución Jefatural, en el marco de lo dispuesto en el numeral 15.3 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe>.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

1713647-1

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

Excluyen once Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 109-2018-PERÚ COMPRAS

Lima, 15 de noviembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 125-2018-PERÚ COMPRAS/JEFATURA-DSI, emitido por la Dirección de Subasta Inversa, así como el Informe N° 234-2018-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, la de realizar las compras corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, realizar las compras corporativas facultativas que le encarguen otras entidades del Estado, realizar las adquisiciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes, y promover la Subasta Inversa, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios transables, de acuerdo a lo previsto en la Directiva que emita para estos efectos, las que son incluidas en un Listado de Bienes y Servicios Comunes al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, el numeral 8.14 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la obligatoriedad de su uso", aprobada por la Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante "la Directiva", establece que PERÚ COMPRAS podrá excluir una Ficha Técnica del Listado de Bienes

y Servicios Comunes, previo sustento técnico de la verificación de los siguientes supuestos: i) Inexistencia de demanda del bien o servicio, por las Entidades del Estado en un periodo de cuatro (04) años, contados a partir de su última contratación mediante el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica; ii) Pérdida de la condición de común del bien o servicio; e iii) Inexistencia de la oferta del mercado de organismos evaluadores de conformidad, para verificar la calidad del bien o servicio, de ser el caso;

Que, el Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que son Bienes o Servicios Comunes, aquellos que, existiendo más de un proveedor en el mercado, cuentan con características o especificaciones usuales en el mercado, o han sido estandarizados, como consecuencia de un proceso de homogeneización llevado a cabo al interior del Estado, cuyo factor diferenciador entre ellos es el precio en el cual se transan;

Que, el numeral 8.15 de las Disposiciones Específicas de la mencionada Directiva, establece que a través de Resolución Jefatural se aprobará la modificación o la exclusión de la ficha técnica del LBSC;

Que, mediante el Informe N° 125-2018-PERÚ COMPRAS/JEFATURA-DSI, la Dirección de Subasta Inversa sustenta la exclusión de once (11) Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos del Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, luego de haber verificado la pérdida de la condición de bien común al constatar que no existe más de un (01) proveedor en el mercado con Registro Sanitario vigente para la comercialización de los mencionados bienes;

Que, por medio del Informe N° 234-2018-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo al sustento técnico expuesto por la Dirección de Subasta Inversa, resulta procedente la exclusión de once (11) Fichas Técnicas del Rubro de Medicamentos y Productos Farmacéuticos, incluidas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, al haberse incurrido en la causal de exclusión referida a la pérdida de la condición de bien común;

Con el visto bueno de la Secretaría General, la Dirección de Subasta Inversa, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF; la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada por la Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; y en uso de la atribución conferida por los literales c) y f) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 364-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Excluir once (11) Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos del Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, de acuerdo al contenido del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Dirección de Subasta Inversa cumpla con retirar las once (11) Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos del Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, excluidas en el Artículo Primero de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras
Públicas – PERÚ COMPRAS

1713549-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban nueva Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 179-2018-OS/CD

Lima, 15 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral IV del literal b) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, la valorización de la inversión de las instalaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), salvo los correspondientes a los SST remunerados exclusivamente por la demanda así como los que no están comprendidos en un Contrato de Concesión de SCT, será efectuada sobre la base de costos estándares de mercado;

Que, el numeral V) del literal b) del artículo citado, dispone que Osinergmin establecerá y mantendrá actualizada y disponible, para todos los interesados, la Base de Datos que corresponda;

Que, respondiendo a la necesidad identificada en los procesos de actualización de costos, se hizo indispensable optimizar el mecanismo de remisión de información; y de esta manera, mediante Resolución N° 171-2014-OS/CD, se aprobó la Norma “Procedimiento para la Actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión”, que establece criterios para la actualización y reestructuración de la Base de Datos;

Que, mediante Resolución N° 177-2015-OS/CD, modificada por Resolución N° 225-2015-OS/CD, se aprobó la vigente “Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión en Sistemas de Transmisión” (BDME), la misma que ha sido actualizada anualmente antes del 30 de enero de cada año, con información del año anterior, mediante Resoluciones N° 015-2016-OS/CD, N° 014-2017-OS/CD y N° 007-2018-OS/CD, y sus respectivas resoluciones modificatorias;

Que, en el artículo 4.8 de la Norma “Procedimiento para la Actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión”, se define al proceso de reestructuración, como la modificación de la estructura de un Módulo Estándar, incorporación de un Módulo no previsto que sea de aplicación estándar y/o eliminación de un Módulo Estándar existente, agregándose que para el caso de modificaciones, éstas se refieren entre otras, al tipo de suministro, transporte, metrado, costos unitarios de montaje electromecánico y obras civiles, porcentajes de costos indirectos e ingeniería;

Que, atendiendo a lo establecido en los criterios para la actualización y reestructuración de la BDME, la oportunidad para la reestructuración según la norma, comienza al año siguiente de la aprobación del Plan de Inversiones, en función a las propuestas que las titulares de transmisión deberán sustentar en caso se requiera modificar algún Módulo existente o incorporar algún Módulo no previsto que sea de aplicación estándar o eliminar algún Módulo no necesario en la aplicación del sistema de transmisión;

Que, dentro del proceso, se presentaron las propuestas de reestructuración de la BDME, por las empresas Luz del Sur S.A.A. y Enel Distribución Perú S.A.A., y atendiendo a la aplicación de nuevos elementos en el sistema eléctrico, a la incorporación de nuevos procedimientos técnicos

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autorizan viaje de trabajadores a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 267-2018/SUNAT

AUTORIZA VIAJE DE TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA PARTICIPAR EN LA REUNIÓN DE JEFES DE ADUANAS DE LAS AMÉRICAS Y EN EL SEMINARIO INTERNACIONAL "PROGRAMAS OEA EN LAS AMÉRICAS" A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE SAO PAULO, REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

Lima, 13 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que mediante el Oficio N° 784/2018-RFB/Gabinete de fecha 13 de agosto de 2018 y la carta s/n de fecha 11 de octubre de 2018 la Secretaría de Ingresos Federales del Ministerio de Hacienda de la República Federativa de Brasil y la Alianza pro-Modernización Logística del Comercio Exterior – PROCOMEX cursan invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para participar en la reunión de jefes de aduanas de las Américas y en el seminario internacional "Programas OEA en las Américas", a realizarse en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, el 26 y el 27 de noviembre de 2018;

Que, teniendo en cuenta que la SUNAT ha implementado el programa de Operador Económico Autorizado (OEA) desde el año 2013 y ha suscrito acuerdos de reconocimiento mutuo (ARM) con diversos países, la participación en los mencionados eventos constituye una oportunidad para discutir los avances y retos de los programas OEA en la región;

Que en el citado seminario internacional se presentará un estudio sobre los impactos del programa OEA en la economía y se discutirán, entre otros temas, el estatus de los programas OEA en cada país de la Alianza del Pacífico y del Mercosur y la posibilidad de desarrollar un programa OEA regional;

Que, adicionalmente, conforme con lo señalado en la invitación cursada, durante el mencionado seminario se suscribirá el Plan de Trabajo Conjunto para el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de los Programas de Operadores Económicos Autorizados de Brasil y Perú con el objeto de que las empresas certificadas como OEA en alguno de ambos países sean reconocidas de manera recíproca por el otro país;

Que, por lo expuesto, la participación de la SUNAT se encuentra vinculada con la acción estratégica institucional de fortalecimiento del programa OEA del objetivo estratégico institucional de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero, así como con el objetivo estratégico institucional de reducir los costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme a los informes técnicos adjuntos al Memorandum Electrónico N° 00200-2018-300000 de fecha 5 de noviembre de 2018, resulta necesario autorizar la participación de los trabajadores Rafael Eduardo García Melgar, Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas, y Blanca Luisa Barandiarán Asparrín, Gerente (e) de Operadores y Atención al Usuario de la Intendencia Nacional de Control Aduanero;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina

en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las leyes anuales de presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del año fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, los gastos por concepto de pasajes y alojamiento de los trabajadores Rafael Eduardo García Melgar y Blanca Luisa Barandiarán Asparrín serán asumidos por PROCOMEX y por Business Alliance for Secure Commerce - BASC PERÚ, respectivamente;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816 establece que, mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario autorizar el viaje de los trabajadores Rafael Eduardo García Melgar y Blanca Luisa Barandiarán Asparrín del 25 al 28 de noviembre de 2018 para participar en los antes mencionados eventos, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de viáticos que correspondan;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27619 y N° 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los trabajadores Rafael Eduardo García Melgar, Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas, y Blanca Luisa Barandiarán Asparrín, Gerente (e) de Operadores y Atención al Usuario de la Intendencia Nacional de Control Aduanero, del 25 al 28 de noviembre de 2018, para participar en la reunión de jefes de aduanas de las Américas y en el seminario internacional "Programas OEA en las Américas", durante el cual se suscribirá el Plan de Trabajo Conjunto para el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de los Programas de Operadores Económicos Autorizados de Brasil y Perú, eventos que se llevarán a cabo en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, el 26 y el 27 de noviembre de 2018.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto del 2018 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Rafael Eduardo García Melgar
Viáticos US \$ 666,00

Señora Blanca Luisa Barandiarán Asparrín
Viáticos US \$ 666,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional

1712805-1

Autorizan viaje de trabajadora a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 270-2018/SUNAT

AUTORIZA VIAJE DE TRABAJADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA PARTICIPAR EN LA "11A REUNIÓN PLENARIA DEL FORO GLOBAL SOBRE TRANSPARENCIA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA CON FINES FISCALES", A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE PUNTA DEL ESTE, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Lima, 14 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que mediante la carta MB/DI/3165/GF de fecha 16 de octubre de 2018 el Centro de Política y Administración Tributaria de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE invita a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria para participar en la "11a Reunión Plenaria del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Tributaria con Fines Fiscales", a realizarse en la ciudad de Punta del Este, República Oriental del Uruguay, del 20 al 22 de noviembre de 2018;

Que en el presente año se han iniciado los intercambios automáticos de información de cuentas financieras bajo el estándar común de reporte, por lo que el citado foro global está avanzando hacia el proceso de las evaluaciones inter pares a profundidad para dicha forma de intercambio;

Que, al respecto, como punto central de la agenda, en la citada reunión plenaria se discutirán la metodología y los términos de referencia para tales evaluaciones, para continuar el enfoque por etapas a fin de monitorear y evaluar la implementación del estándar del intercambio automático de información y la preparación para las revisiones de la efectividad del funcionamiento de dicho estándar en la práctica;

Que, igualmente, dicho evento permitirá evaluar los avances paralelos que contribuyen a una mayor transparencia tributaria, como el intercambio de informes país por país y los trabajos en contextos no tributarios, tales como en la lucha contra el lavado de dinero o la corrupción, con el objetivo de explorar posibles retroalimentaciones y sinergias;

Que, dado que el Perú ha asumido el compromiso de realizar el intercambio automático de información próximamente y la institución se encuentra implementando las medidas de confidencialidad y seguridad de la información que garanticen dicho intercambio dentro de los estándares internacionales, la participación en la mencionada reunión constituye una oportunidad para conocer las metodologías de evaluación que se plantea realizar, así como de las últimas medidas que deben incorporarse;

Que, en ese sentido, la participación en el mencionado evento se vincula al objetivo estratégico institucional denominado "Mejorar el Cumplimiento Tributario y Aduanero", previsto en el Plan Estratégico Institucional 2018-2020, puesto que los temas que se abordarán permitirán no solo estar en una mejor posición para cumplir con los compromisos asumidos sino también para mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras de los contribuyentes, lo que deberá materializarse en indicadores concretos y comparables internacionalmente, tales como los referidos a la reducción de la evasión y/o el incumplimiento tributario;

Que, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al informe técnico citado en el Memorandum Electrónico N° 00156-2018-700000, resulta necesario autorizar la participación de la trabajadora Patricia Elizabeth Checa Vera, Jefe (e) de la Oficina de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las leyes anuales de presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del año fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que, mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario autorizar el viaje de la trabajadora Patricia Elizabeth Checa Vera del 18 al 23 de noviembre de 2018 para participar en el citado evento, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la trabajadora Patricia Elizabeth Checa Vera, Jefe (e) de la Oficina de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos, del 18 al 23 de noviembre de 2018, para participar en la "11a Reunión Plenaria del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Tributaria con Fines Fiscales", a realizarse en la ciudad de Punta del Este, República Oriental del Uruguay, del 20 al 22 de noviembre de 2018.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo al presupuesto del 2018 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señora Patricia Elizabeth Checa Vera

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA) US \$ 905,27

Viáticos US \$ 1 480,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada trabajadora deberá presentar ante el titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la trabajadora cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional (e)

1712813-1